

gares, Ocaso y Natural que habia sido de
esta otra Villa en la qual, asi su parte como
sus ascendientes en N. S. que en ella, abian
O. N. O., abian estado en posesion de sus cosas
abiertas sido guardadas las enajenaciones y
minucias de tales, en lo respectivo a officio
Reservacion de los R. P. y abriendo su parte
legada a D. N. O. por su y sobren. por haber casa
de con D. Isabel de S. de S. de S. de S. de S.
O. N. O. continuase en un mismo O. N. O.
sus de su D. N. O. en que abian estado sus
ascendientes y demas individuos de su familia.
O. N. O. no lo especificaba despretendian
do, el que para ello, debia preceder R. N. O.
y por no abier especificado, amades pasado a N.
Chucate en el año pasado de S. de S. y
taenta en R. P. de S. de S. y R. S.
pechos de que N. O. que su parte, previendo
cha S. de S. N. O. que se continuase y consin
base en N. O. perfectos y causado que
le Robaria. de sus ascendientes en la O.
D. N. O. de adquirir nueva posesion que era
en el caso que debia preceder, R. N. O.
O. N. O. y para que no fuese perjudicada